

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 18 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se recibe poder otorgado por la parte ejecutada, en razón de lo cual, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que a la fecha, no se ha allegado ni física, ni electrónicamente, por el extremo ejecutante constancias de la notificación de la demanda, igualmente se comunica, que ese sector del proceso, tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuó en el auto inmediatamente anterior. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 477

Cali, marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00221-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Conforme al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el extremo ejecutante no ha agotado las diligencias necesarias a efectos de notificar la demanda y el auto que libró mandamiento de pago a la pasiva, que tampoco ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior, pese a que se le comunico por la Secretaría y se le indico que era necesario para dar

continuación a la actuación y, que se allegado poder legalmente otorgado por parte del ejecutado, procede entonces dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., que reza:

"(...)... Notificación por conducta concluyente

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En consecuencia, se entenderá notificado por conducta concluyente ese sector del extremo demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ portadora de la C.C. 67.024.149 y la T.P. 177.525 del C.S.J., como apoderada del extremo ejecutado conforme al poder conferido.

2. TENER por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al ejecutado **JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL**, del auto No. 1105 de fecha 04 de diciembre del 2020, por el cual, se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo indica el inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se le **ADVIERTE**, que dispone del término de judicial de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, en consecuencia, Secretaría remita concomitantemente a la notificación por estado del presente, el vínculo de acceso al expediente y contabilice el término para la contestación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**

HOY: **Marzo 22 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR